



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-69584074-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2020-36287933- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1599-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a PAGINAS 01/04 del RE-2020-36287783-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **637/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.03 11:19:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.03 11:19:36 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril 2020, se reúnen COSTASAN SRL, CUIT 30-69609039-0, con domicilio en la calle Abraham J. Luppi 1630 de la CABA, representada en este acto por Diego Omar Carbonero, DNI 22.411.782, en su carácter de Socio Gerente, conforme se acredita con la copia del Contrato Social que se anexa, y constituyendo domicilio, conjuntamente su letrado patrocinante, Dr. Sergio Héctor Nunes, en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, con domicilio electrónico en el email snunes@abogados.net.ar, teléfono celular 15.4998.2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

LA EMPRESA fue fundada en el año 1998, y desde su inicio se encuentra abocada a la producción de materiales gráficos.

A lo largo de toda su existencia, LA EMPRESA ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.

SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

LA EMPRESA manifiesta que, con motivo del Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de la diversa normativa dictada al efecto, y por encontrarse habilitada solamente para elaborar unos pocos productos, desde mediados del mes de marzo, LA EMPRESA no se encuentra posibilitada de asignar tareas presenciales ni remotas a los trabajadores indicados en el Anexo I.

Que esta situación (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT.

Que, a los fines de poder afrontar la totalidad de los pagos que la empresa debe efectuar y preservar la totalidad de los puestos de trabajo de sus dependientes, LA EMPRESA le ha propuesto a su Personal, a la COMISION INTERNA y a la REPRESENTACION GREMIAL, la suspensión del Personal que se individualiza en el Anexo I, en los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.

A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante el periodo indicado (01/04/2020 al 30/06/2020), LA EMPRESA se compromete a abonarles una suma equivalente al 75% de la remuneración neta que le correspondería percibir a dichos trabajadores durante el periodo indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 y la contribución sindical establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa artículo 223 bis LCT - Acta Acuerdo de fecha 23/04/2020".

Se dejan constancia que las eventuales asignaciones que pudiera otorgar el Gobierno Nacional, conforme las previsiones contenidas en los Decretos 332/20, 347/20 y 376/20, serán consideradas pago a cuenta, deduciéndose la incidencia de dicha asignación de los pagos que le correspondan realizar la empresa.

Que LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplimentar las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

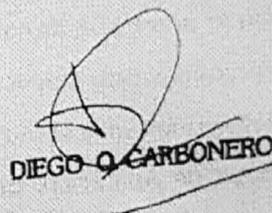
SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

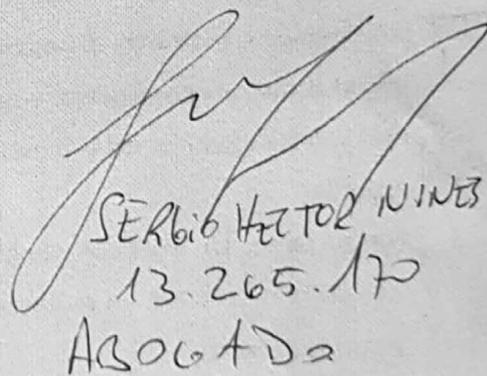
En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



OSCAR ABRAHAM
Sindicato de Organización



DIEGO Q. CARBONERO



SERGIO HECTOR NINES
13.265.170
ABOGADA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1599-24 Acu 637-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.